

Doctora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA
E. S. D.

Ref. SUCESION INTESTADA CAUSANTE LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVES
DEMANDADO EDGAR GALVEZ SANCHEZ
Dte. WILLIAM HENRY y LUZ ELENA GALVEZ PENAGOS
RAD: 19001400300220220019600

JONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los señores WILLIAM HENRY PENAGOS GALVEZ y LUZ ELENA PENAGOS GALVEZ y estando en el término legal me permito interponer el recurso de apelación al auto donde se rechaza la demanda de sucesión interpuesta y de radicado 19001400300220220019600 por las siguientes consideraciones:

PRIMERO: en el auto de rechazo de la demanda y con radicado 19001400300220220011900, se indicó que por cambio de pretensiones, después de que la subsane y subsane de acuerdo a lo ordenado en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: en auto 487 de fecha 27 de Abril de 2.022, se indica que anexo los inventarios y avalúos, en ningún momento manifestó que se anexaran los documentos que soportan este inventario, y ahora en el auto donde se rechaza indica que no se anexaron los documentos de soporte del inventario de avalúos, existe una contradicción, en la inadmisión a la rechazo, además indica que no se mencionó sobre el emplazamiento del señor EDGAR GALVEZ, que si es así es competencia del Juzgado de Familia, mi inquietud si es competencia de este otro juzgado por qué no lo remiten por competencia, porque siguen conociendo el proceso contrariando lo manifestado en el Código General del Proceso.

TERCERO: en el artículo 90 del Código General del Proceso, NO se estipula que la falta de competencia sea un acto de admisión de la demanda. En el artículo 139 del mismo código estipula que no es competente deberá remitirlo al Competente y en este caso me rechazan la demanda, contrariando lo enunciado anteriormente y sin ninguna justificación.

CUARTO: en el auto de inadmisión de la demanda, se menciona el artículo 22.1 sin estipular que código, que Ley, solo menciona la palabra ejusden, que en mi conocimiento no sé si es una sentencia, una ley, una jurisprudencia o que norma en específico atentando contra el buen comportamiento en administración de justicia. Tomando el artículo 22 literal segundo del Código General del Proceso, en este no indica nada que ver con sucesiones, se habla "De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes. Lea más: Hechos que nada que ver con la sucesión y competencia de los Jueces de Familia.

QUINTO: en la demanda ase anexaron los certificados de tradición de los bienes inmuebles, las escrituras, los recibos de impuestos donde aparece el avalúo, documentos idóneos para su caracterización y determinación, documentos que están en la demanda y no fueron contrariados por el Juez para su admisión de la demanda, con esto se me está negando el acceso a la justicia, el normal desarrollo de la administración de justicia.

SEXTO: considero que he reunido todos los requisitos exigidos por la Ley para esta demanda, creo y espero equivocarme, pero parece que los intereses para no permitir mi

intervención en ese Despacho se refiere a un proceso anterior de simulación que a través de un tutela se ordenó el cambio de decisión y por esto también dos procesos anteriores donde lo he presentado ya cinco veces con las correcciones ordenadas en las inadmisiones, se ordena el rechazo, si esto es cierto debería determinar su incompetencia para atender las demandas que presento y que por sorteo le correspondan,

Conservo el derecho a presentar alegatos ante el competente para la sustentación de la apelación, que no se puede negar por jurisprudencia y por ser un proceso de menor cuantía tal como lo estipula nuestro Código General del Proceso.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jonny', enclosed within a large, loopy oval shape.

JONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ

C.C. No. 10.544.957 de Popayán

T.P. No 170.525 del C. S. J.

NOTIFICACIONES: correo electrónico jonnyfernandezramirez@gmail.com celular 3173295245 carreras 11 No. 64N-187 barrio Agnación Popayan.